



DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE APOORTE CP 001-2014

RESOLUCION 3029 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 3146 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 6278 del 28 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que la situación nutricional del individuo determina su salud y bienestar, por lo que su alteración influye en el funcionamiento integral de los sistemas, esto es, el rendimiento físico, capacidad intelectual, resistencia a enfermedades, estado psíquico y, por ende, en el desempeño social. La condición nutricional afecta el crecimiento y desarrollo, y puede transformarse en una condición de desventaja e inequidad ante la sociedad, si se tiene en cuenta que la mayor prevalencia de desnutrición se manifiesta en los estratos más pobres de la población; es por esto que el período que transcurre entre la gestación, el nacimiento y los primeros años de vida, es el más importante para el crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas y es en este período que se establecen las bases sólidas para lograr una vida sana, útil social y productiva en la etapas subsiguientes del ciclo vital.

Que para los países en desarrollo como Colombia, en los que prevalece la desnutrición no solo proteico-calórica sino con carencias nutricionales de micronutrientes, el enfoque de alimentación saludable hace énfasis en mejorar la ingesta de ciertos nutrientes como, energía, aminoácidos esenciales, hierro, calcio, zinc y vitamina A.

Que la desnutrición es una de las enfermedades prevalentes en la infancia, al igual que la Enfermedad respiratoria aguda – ERA y la Enfermedad Diarreica Aguda – EDA, las cuales afectan la salud de los niños y niñas, e incluso al no ser tratadas a tiempo pueden causar la muerte, por ello la importancia de su prevención y tratamientos oportunos, para lo cual es necesario la articulación con las entidades de salud para aumentar el acceso y la calidad de las actividades de promoción y prevención y contar con personal de la salud debidamente capacitado e idóneo.

Que en estudios relacionados con el tratamiento de los niños y niñas con desnutrición, la cantidad adicional de energía necesaria para el crecimiento compensatorio se ha estimado en cerca de 5 Kcal/g de tejido ganado. Una meta realista para el manejo de los niños y niñas con desnutrición es lograr un aumento en la velocidad de ganancia de peso cercana a dos o tres veces a las de un niño sin desnutrición.

Que en el Marco de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 113 de 2008, la Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia" -CONPES 109 de 2007 y con los fundamentos dados por la Organización Mundial de la Salud – OMS año 2004, se estima que la desnutrición es causa fundamental del 53% de todas las muertes de niños y niñas menores de cinco años. Estas muertes representan solamente una parte de los niños y niñas que en los países en desarrollo sufren de desnutrición, sin embargo, muchos de ellos sobreviven. Para estos niños y niñas que sobreviven, la malnutrición a edades tempranas genera un incremento en el riesgo de enfermedades infecciosas, baja talla, baja capacidad de aprendizaje y a largo plazo, daño en el potencial de desarrollo físico, social, intelectual y productivo en la etapa adulta, con consecuencias para la familia, la comunidad, el país y el mundo, lo que repercute finalmente en una alta carga económica y limitación del desarrollo humano.

Que en este mismo orden de ideas, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 41 numeral 14, señala que una de las obligaciones del Estado es "Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad."

Que en este contexto y frente a los compromisos con los Objetivos del Milenio, de conformidad con el CONPES 140 de 2011, se encuentra en ejecución la Estrategia de Recuperación Nutricional, con la cual se contribuye al logro de la meta nacional del objetivo No. 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre, Acceso a una alimentación adecuada y suficiente y No. 4: Disminuir la mortalidad infantil.

Que, acciones acompañadas de una correcta gestión en el marco de la salud pública y la articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, permiten reducir la incidencia y gravedad de las causas de muerte consideradas como evitables, lo cual hace necesario replantear el abordaje de la salud en el niño y niña menor de cinco años, dentro de un contexto social, económico y político cambiante, que permita brindar atención integral desde la gestación, sin delimitarlo por etapas de crecimiento, ni a acciones del sector salud.

Que es importante resaltar que uno de los aspectos primordiales para la atención de esta problemática es la atención diferencial y la participación de las familias como principales actores en la recuperación nutricional de sus propios integrantes, prioritariamente de aquellos que se encuentran en la primera infancia, etapa en la cual se establece como uno de los derechos impostergables la atención en salud y nutrición, en donde el papel de las familias es de vital importancia para contribuir a la garantía del mismo y de los demás derechos que de una u otra forma contribuyen a éste.

Que de otra parte y acorde con los resultados de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia ENSIN 2010, considerada la fuente oficial de información en este tema para el País, los indicadores de desnutrición que existen actualmente en el caso de la desnutrición crónica o retraso en talla, el cual es el indicador del déficit acumulativo en el estado nutricional a largo plazo, arrojó el 13.2% de la población menor de cinco años de edad con retraso en el crecimiento, los niños y niñas de SISBEN 1 tienen 20.7% y del área rural 17%.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad del Estado, debe contribuir en la implementación de acciones que influyan en la solución de la problemática de la desnutrición, como la focalización de la población, la complementación nutricional, seguimiento nutricional, la orientación a la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, atención a las familias encaminada a la orientación y acompañamiento que contribuyan en la identificación y transformación de factores de riesgo de la desnutrición junto con la remisión a los programas que le corresponden y la articulación efectiva con el SNBF.



Que la Estrategia de Recuperación Nutricional contribuye al mejoramiento y/o recuperación de la situación nutricional de las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso y los niños y niñas menores 5 años con desnutrición, especialmente en zonas dispersas de alta vulnerabilidad.

Que en este sentido, la estrategia en coherencia con el código de infancia y adolescencia contempla los siguientes principios orientadores que permiten cumplir con su objetivo, estos son: interés superior del niño, corresponsabilidad, responsabilidad parental, enfoque diferencial, perspectiva de género, protección integral, prevalencia y exigibilidad de los derechos.

Que la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días es una forma de atención para la recuperación nutricional de los niños y niñas menores de dos años en situación de desnutrición, mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso.

Que esta modalidad se desarrolla mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar, el desarrollo de actividades complementarias y con el acompañamiento y asesoría de un profesional en Nutrición y Dietética, quienes realizan acciones de promoción y prevención en salud y nutrición con el apoyo de la comunidad y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SBNF.

Que en Colombia la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional – ENSIN 2010 mostró que la prevalencia de bajo peso en las mujeres gestantes es de 16.2%, siendo mayor en el primer trimestre de gestación con un 18.2%, al revisar puntualmente por grupo de edad se encuentra que son las mujeres gestantes adolescentes quienes presentan la más alta prevalencia de bajo peso con un 28.2% superando así el promedio nacional, lo que representa mayor riesgo de desnutrición infantil considerando que la fecundidad en Colombia es de cúspide temprana, es decir las mujeres tienen el mayor número de hijos entre los 15 y los 29 años según datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud – ENDS 2010; en este mismo sentido es importante tener en cuenta que la edad en que las mujeres comienzan la vida reproductiva constituye uno de los factores demográficos determinantes de la fecundidad de una población, al mismo tiempo que afecta los niveles de mortalidad materna, mortalidad infantil y de abortos.

Que por otra parte, el bajo peso al nacer representa un mayor riesgo de morir durante los primeros años de vida, de padecer un retraso en el crecimiento físico y cognitivo durante la infancia, de tener capacidades reducidas para trabajar y obtener ingresos en la etapa adulta y en el caso de las mujeres de dar a luz a recién nacidos con insuficiencia ponderal. En comparación con los lactantes normales, el riesgo de muerte neonatal es cuatro veces mayor en los lactantes que pesan menos de 2,5 kilogramos al nacer y 18 veces mayor en los que pesan menos de 2 kilogramos.

Que los lactantes con bajo peso al nacer también sufren tasas notablemente más elevadas de malnutrición y retraso del crecimiento en la etapa superior de la infancia y en la edad adulta.

Que al analizar los datos para algunos países de Suramérica, Perú presenta el porcentaje más alto de niños y niñas recién nacidos con bajo peso al nacer 11% y Paraguay, Colombia y Venezuela ocupan el segundo lugar cerca del 9% cifra que se relaciona con la tendencia para nuestro país, estimada a partir de los registros de las estadísticas vitales, donde se evidencia que en la última década se ha pasado de 70 a 90 nacimientos con bajo peso al nacer por cada 1000 nacidos vivos.

Que de acuerdo al análisis realizado por el Instituto Nacional de Salud - INS, la proporción del bajo peso al nacer ha pasado de 7,2 en el año 1998 a 9,1 en el 2010 con un crecimiento continuo; y sugieren que de mantenerse esta tendencia se podría estimar que para el año 2015 esté cerca de 10% de los nacidos vivos; así mismo, se ratifica la asociación entre bajo peso al nacer y gestantes adolescentes.

Que de otro modo, es importante tener en cuenta que el estado nutricional de la mujer en el periodo de lactancia cobra importancia, si se considera que durante este periodo se incrementa el requerimiento nutricional de energía y nutrientes debido a que deben consumir más alimentos y líquidos para satisfacer sus propias necesidades y para garantizar una producción de



leche en cantidad y calidad adecuadas a las necesidades del niño o de la niña. De igual forma, no es desconocido que una mujer con desnutrición, con reservas nutricionales escasas y alimentación insuficiente produce la leche a expensas de sus propias reservas, ocasionando un desgaste físico así como el deterioro de su estado de salud.

Que así mismo, la ENSIN 2010 mostró la prevalencia de desnutrición en los niños y niñas entre 0 a 4 años, encontrando que el 0.9% presentaron desnutrición aguda, el 3.4% desnutrición global y el 13.2% desnutrición crónica, aportando a estos indicadores de manera significativa el grupo de niños y niñas de 0 a 2 años, en donde el indicador de desnutrición aguda fue de 0.8%, desnutrición global 3.4% y desnutrición crónica 15.8% este último superando el indicador nacional, es importante mencionar que estos indicadores pueden variar de acuerdo a los diferentes grupos poblacionales. Es preciso mencionar que un niño o niña con antecedente de bajo peso al nacer debe lograr una desviación estándar por encima de -1 en el indicador peso para la edad entre el mes 6 de vida y hasta el mes 12, por esta razón una intervención oportuna y adecuada toma prioridad, para garantizar que en este periodo se alcance el peso adecuado y en adelante se continúe con el mismo patrón de crecimiento que los niños y niñas que nacen con un peso adecuado.

Que para concluir, la intervención oportuna en los primeros mil días de vida (Gestación + Primeros dos años) debe ser el principal desafío en salud pública en nuestro país, por esta razón el ICBF desde su competencia ha orientado su accionar hacia la atención prioritaria de esta población; y es así como desde la Dirección de Nutrición se ha diseñado la modalidad de recuperación nutricional con énfasis en los primeros 1.000 días que realice su intervención en la población más vulnerable y con deficiencias en su estado nutricional, ya que se constituye en una oportunidad para prevenir y atender la desnutrición infantil, teniendo en cuenta que es este periodo donde se presenta el mayor crecimiento físico y el desarrollo cerebral, de ahí que todas las intervenciones en salud, nutrición, alimentación y sociofamiliar, tendrán mayor impacto contribuyendo a una adecuada nutrición de la población y por consiguiente en el capital humano.

Que la modalidad de Desarrollar acciones a través de la modalidad recuperación nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias.

Que de conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde a la Directora de la Regional Putumayo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

Que el ICBF, a través de la página web <http://www.icbf.gov.co>, publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014, entre los días comprendidos del cuatro (4) de noviembre de 2014 al seis (6) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos.

Que dentro del término de publicación del proyecto del pliego de condiciones se presentaron observaciones por parte del señor Santiago Lopez, las cuales se les dieron respuestas en la fecha establecida en el cronograma, es decir el siete (7) de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución N° 1879 del diez (10) de Noviembre de dos mil catorce (2014), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Putumayo, ordeno la apertura de la convocatoria Pública CP 001-2014, cuyo objeto es: *“Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al*



mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias”.

Que la presente convocatoria pública cuenta con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$469.370.714) M/CTE , el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 128914 del 2014, Rubro Presupuestal: C-3201504-13-0-103 ESTRATEGIAS DE RECUPERACION NUTRICIONAL Y las vigencias futuras Memorando S 2014-237518-0101 del 29/10/2014.

Que el día (13) de Noviembre de 2014, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de sus facultades legales y en especial de las establecidas en la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, así como las fijadas en el Manual de Contratación, en concordancia con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en su numeral 1.11.5. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, el ICBF procedió a modificar, aclarar y ampliar algunas condiciones establecidas en dicho documento, mediante la expedición del aviso modificatorio No.1.

Que el día (15) de Noviembre del 2014, se expidió el aviso modificatorio No. 002, mediante la cual se realizaron modificaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que el día (18) de Noviembre del 2014, se expidió el aviso modificatorio No. 003, mediante la cual se realizaron modificaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día (21) de Noviembre de 2014, a las 5:00 p.m., se allegaron las siguientes ofertas:

Nro.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADANIA
1	DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY	EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO	13.390.464
2	FUNDACION FRATERNIDAD	LYDIA GAVIRIA GOMEZ	27.355.212

Que en consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador entre los días comprendidos del (26) de Noviembre al (01) de Diciembre de 2014, elaboró el Informe de evaluación preliminar.

Que el día cinco (05) de Diciembre de 2014, la Entidad publicó a través de la página Web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> la evaluación del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 001-2014 y cuyo resultado fue el siguiente:

Nro.	PROPONENTE	CONDICION 1	CONDICION 2	CONDICION 3	CONDICION 4
1	DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	FUNDACION FRATERNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que durante los días comprendidos entre el dos (02) al cuatro (04) de Diciembre de 2014 y conforme al cronograma del proceso se dio traslado al informe de evaluación preliminar, término en el cual se recibieron observaciones por parte de los proponentes interesados.

Que el día (05) de Diciembre de 2014, se publicó las respuestas a las observaciones del informe de evaluación preliminar y el informe de evaluación definitivo, el cual quedo de la siguiente manera:

1	DIOCESIS MOCOJA SIBUNDOY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	FUNDACION FRATERNIDAD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que el comité asesor evaluador en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, recomienda **NO ADJUDICAR** el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-001 -2014**, por no haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes los proponentes.

Que en virtud de lo expuesto, La Directora de la Regional Putumayo-del ICBF, una vez conocido los resultados de la evaluación y de recibir la recomendación del comité asesor evaluador y en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, acoge la recomendación formulada por el Comité Evaluador de **NO ADJUDICAR** el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-001 -2014**, por **NO HABER CUMPLIDO** la totalidad de los requisitos habilitantes el proponente presentado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-001 -2014**, cuyo objeto es: *Desarrollar acciones a través de la modalidad Recuperación Nutricional con énfasis en los Primeros 1.000 días que contribuyan al mejoramiento y/o recuperación de los niños y las niñas menores de dos años con desnutrición global, aguda y en riesgo, así como mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con bajo peso, con la participación activa de la familia y la comunidad y la articulación de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en concordancia con lo establecido en el lineamiento técnico, mediante la entrega de complementación alimentaria a través de raciones para preparar y el desarrollo de actividades complementarias*.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes presentados.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el la página web:
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLÉRAS
GRUPO JURIDICO



ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de 2014.

09 DIC 2014

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL
Directora (E) ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Alberto Ortiz Rios - Coordinador Grupo Juridico